

**REGLAMENTO (CE) Nº 286/2000 DE LA COMISIÓN
de 4 de febrero de 2000**

que modifica el Reglamento (CE) nº 2367/1999 por el que se abre la destilación preventiva contemplada en el artículo 38 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo para la campaña 1999/2000

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1677/1999 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 38,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 2721/88 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2181/91 ⁽⁴⁾, establece las normas de aplicación de las destilaciones voluntarias previstas en los artículos 38, 41 y 42 del Reglamento (CEE) nº 822/87. El Reglamento (CE) nº 1681/1999 de la Comisión ⁽⁵⁾ establece los precios, las ayudas y otros elementos aplicables a la destilación preventiva para la campaña 1999/2000.
- (2) El apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2367/1999 de la Comisión ⁽⁶⁾ fija la fecha de 28 de enero de 2000 para la presentación de los contratos o de las declaraciones a las autoridades competentes. Es conveniente aplazar dicha fecha y las que de ella se derivan con el fin de facilitar la participación en la medida.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 2367/1999 quedará modificado como sigue:

- 1) La fecha de «28 de enero de 2000» que figura en el párrafo primero del apartado 3 del artículo 1 se sustituirá por la de «11 de febrero de 2000».
- 2) La fecha de «11 de febrero de 2000» que figura en el párrafo primero del apartado 5 del artículo 1 se sustituirá por la de «24 de febrero de 2000».
- 3) La fecha de «18 de febrero de 2000» que figura en el párrafo segundo del apartado 5 del artículo 1 se sustituirá por la de «1 de marzo de 2000».
- 4) La fecha de «10 de marzo de 2000» que figura en el párrafo primero del apartado 6 del artículo 1 se sustituirá por la de «22 de marzo de 2000».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de febrero de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 84 de 27.3.1987, p. 1.

⁽²⁾ DO L 199 de 30.7.1999, p. 8.

⁽³⁾ DO L 241 de 1.9.1988, p. 88.

⁽⁴⁾ DO L 202 de 25.7.1991, p. 16.

⁽⁵⁾ DO L 199 de 30.7.1999, p. 15.

⁽⁶⁾ DO L 283 de 6.11.1999, p. 10.